

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M019-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma la fracción XII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. Tema principal de la Minuta.	Juventud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. José Alejandro Peña Villa. Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Morena. PVEM.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	21 de octubre de 2019. 12 de diciembre de 2019.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	06 de abril de 2021.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	13 de abril de 2021.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de abril de 2021.
9. Turno a Comisión.	Juventud y Diversidad Sexual.

II.- SINOPSIS

Incluir a las atribuciones del Instituto, diseñar, implementar y ejecutar programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de las personas jóvenes en su desarrollo cognitivo mediante el fortalecimiento de la alfabetización digital que promueva el desarrollo de habilidades digitales y tecnológicas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1o. y 4o., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. a XI. ... XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de <i>los jóvenes</i>: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde <i>los jóvenes</i> tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas	PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-III-2P-041 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD. Artículo Único. Se reforma la fracción XII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue: Artículo 4. ... I. a XI. ... XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de las personas jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde las personas jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social, la participación ciudadana; en su desarrollo

actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud; XIII. a XVI. ...	cognitivo mediante el fortalecimiento de la alfabetización digital que promueva el desarrollo de habilidades digitales y tecnológicas; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud; XIII. a XVI. ...
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BereniceMartínez